DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, Solicito a usted sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 1219 RELATIVO AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUL 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUL 2019
12:08
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 9 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDO. DE OAX.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, Solicito a usted sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 1219 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El envejecimiento humano es un proceso natural, gradual y adaptativo, caracterizado por una disminución relativa de la respuesta homeostática [equilibrio que le permite al organismo mantener un funcionamiento adecuado], debido a las modificaciones morfológicas, fisiológicas, bioquímicas y psicológicas, propiciadas por los cambios inherentes a la edad y al desgaste acumulado ante los retos que enfrenta el organismo a lo largo de la historia de vida del individuo en un ambiente determinado.

La ONU establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en México se considera que la vejez empieza a los 65 años.

Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien viejo o no, ésta por sí misma no nos dice mucho de la situación en la que se encuentra una persona, de sus sentimientos, deseos, necesidades y relaciones.

Por ello, los adultos mayores viven en una situación de riesgo inminente y constante, siendo cada vez con mayor frecuencia e intensidad víctimas de maltrato físico, psicológico y emocional, sufriendo despojos y abusos por parte de su familia y volviéndose victimas de abandono, robo y actitudes de desprecio que merman su autoestima y acentúan su vulnerabilidad.

SEGUNDO: El diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea celebrada en San Salvador del que México es parte, se llevó acabó un protocolo denominado **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "protocolo de San Salvador."**

En éste, en su artículo 17 señala que: Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.

Este es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los Derechos Humanos y Principios que deben incluirse en la Legislación, Políticas Públicas y Programas Nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar así la discriminación por motivos de edad.

El principal objetivo de tal ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

TERCERO: En nuestro Estado, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

Derivado de lo anterior, podemos decir que, aun así, no resulta garantizado el derecho de los adultos mayores a vivir una vejes digna y libre de cualquier acto que violente sus Derechos Humanos.

Siendo indispensable que en mi deber de contribuir a esta causa y en defensa de los Derechos Humanos de los adultos mayores en nuestro Estado, propongo adicionar una fracción más al artículo 1219 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para que en ella declare incapaces de heredar por testamento o por intestado, a las personas que según lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca hayan cometido conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia en contra de adultos mayores.

Pues con ello se amplía la protección de este grupo social vulnerable y fortalece el ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 1219 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 1219.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I.- al XIII.- [...].

XIV.- Las personas que hayan cometido conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia al adulto mayor autor de la herencia, aun cuando la sanción solo haya sido administrativa.

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA

ATENTAMENTE

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
DISTRITO
MIAHUATLÁN